



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA- C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2021 00103 00
DTE: OMAR DAVID RODRIGUEZ ROMERO
DDO: TEMPORAL S.A. Y DISTRILACTEOS LTDA

Ocaña, diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase personería jurídica al doctor **DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ**, como apoderado judicial del señor **OMAR DAVID RODRIGUEZ ROMERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que no se cumple lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en cuanto a que no se observa prueba de que el demandante hubiere enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, o la acreditación del envío físico a la parte demandada, en caso de no conocer su dirección electrónica.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la envíe simultáneamente al demandado conforme al **DECRETO 806 DE 2020**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA- C.T.

RADICADO 54 498 31 05 001 2021 00105 00

DTE: JY SERVICIOS S.A.S.

DDO: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS

Ocaña, diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase personería jurídica al doctor **EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA**, como apoderado judicial de **JY SERVICIOS S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, instaurada por **JY SERVICIOS S.A.S.**, vecino de esta ciudad, a través de apoderado judicial, en contra de **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda que será en audiencia por su cuantía, deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2º, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00100 00
DTE: MAGOLA PACHECO NAVARRO
DDO: CENTRO DE ATENCION MI RENACER S.A.S.

Ocaña, diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a las Doctoras **CLAUDIA LORENA VEGA VEGA Y CLER JULIANA OSORIO NAVARRO** como apoderadas judiciales principal y suplente respectivamente de la señora **MAGOLA PACHECO NAVARRO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, instaurada por la señora **MAGOLA PACHECO NAVARRO** mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de **CENTRO DE ATENCION MI RENACER S.A.S.**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda que será en audiencia por su cuantía, deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00101 00
DTE: MARCELA CASTILLO PACHECO
DDO: CENTRO DE ATENCION MI RENACER S.A.S.

Ocaña, diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a las Doctoras **CLAUDIA LORENA VEGA VEGA Y CLER JULIANA OSORIO NAVARRO** como apoderadas judiciales principal y suplente respectivamente de la señora **MARCELA CASTILLO PACHECO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, instaurada por la señora **MARCELA CASTILLO PACHECO** mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de **CENTRO DE ATENCION MI RENACER S.A.S.**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda que será en audiencia por su cuantía, deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00102 00
DTE: MARCEL JOSE FLOREZ RANGEL
DDO: CENTRO DE ATENCION MI RENACER S.A.S.

Ocaña, diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a las Doctoras **CLAUDIA LORENA VEGA VEGA Y CLER JULIANA OSORIO NAVARRO** como apoderadas judiciales principal y suplente respectivamente del señor **MARCEL JOSE FLOREZ RANGEL** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, instaurada por el señor **MARCEL JOSE FLOREZ RANGEL** mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de **CENTRO DE ATENCION MI RENACER S.A.S.**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda que será en audiencia por su cuantía, deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA-C. T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00087 00

DTE: MANTENIMIENTO Y SERVICIOS URBANOS S.A.S

DDO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

Ocaña, diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Notificado el demandado en debida forma, se procede a fijar fecha para **AUDIENCIA ESPECIAL**, de que trata el Art. 72 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA-C. T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00080 00

DTE: YOFREY CARREÑO SANCHEZ

DDO: ZULEIDY PEREZ QUINTERO.

Ocaña, diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Notificado el demandado en debida forma, se procede a fijar fecha para **AUDIENCIA ESPECIAL**, de que trata el Art. 72 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00408 00
DTE: GLADYS INES MARTINEZ MARTINEZ
DDO: HAYLEEN PATRICIA DE LA PEÑA HERAZO.

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **HAYLEEN PATRICIA DE LA PEÑA HERAZO** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO \$ 45.000
TOTAL \$ 45.000

Ocaña, 10 de junio de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00408 00
DTE: GLADYS INES MARTINEZ MARTINEZ
DDO: HAYLEEN PATRICIA DE LA PEÑA HERAZO.

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
Juez**



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO 54 498 31 05 001 2021 00091-00

DTE: GINNA CONSTANZA SANCHEZ QUINTERO

DDO: MEDILAF S.A.S.

Ocaña, diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma, dentro del término y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **GINNA CONSTANZA SANCHEZ QUINTERO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de la **MEDILAF S.A.S.**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA - SS

RADICADO 54 498 31 05 001 2017 00126-00

DTE: NAHUM SERNA REAL Y OTRO

DDO: COLPENSIONES

Ocaña, diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes lo informado por COLPENSIONES en escrito visible en los numerales 6, 7 y 8 del expediente que se encuentra en OneDrive para lo que se estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00175 00
DTE: HILDA STELLA CASTRO SANCHEZ
DDO: IPS NUEVO MILENIO S.A.S.**

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Agregar al proceso y poner en conocimiento de las partes lo informado por el ADRES en memorial visto en el numeral 27 del proceso virtual que se encuentra en OneDrive para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA-C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00090-00

DTE: JESÚS EVELIO VELASQUEZ PERÉZ

DDO: ROSA CARRASCAL VELASQUEZ

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en los aspectos señalados, dentro del término de cinco (5) días otorgado en el proveído de fecha catorce (14) de mayo de los dos mil veintiuno (2021), notificado mediante estado N.º 020 del dieciocho (18) de mayo del mismo año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por cuanto esta no se subsanó en los aspectos señalados.

SEGUNDO. - ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, dejándose las constancias del caso en los libros Índices y Radicadores llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00251 00
DTE: CIRO BAYONA ACEVEDO
DDO: JUAN CARLOS MENESES MANZANO

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la oportunidad legal, el Juzgado entra a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que se evidencia en el numeral 55 de la plataforma de OneDrive, en contra del auto con fecha del tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021), notificado en el estado electrónico No. 017 al día hábil siguiente, es decir, el cuatro (04) de mayo de 2021.

El artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., establece que, *“el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados”*

En este caso concreto el recurrente interpuso el referido recurso el día cinco (05) de mayo del año en curso, es decir al segundo día de la notificación del auto, encontrándose dentro del término legal para dicha oportunidad.

En dicho recurso argumenta el abogado en su escrito que *“se puede percibir claramente que quien se dirige a su Honorable Juzgado es la señora ARIDA SANDRA VERJEL LEON, para atenderlo que ella denomina una solicitud de entrega de vehículo. Sin embargo, en el acápite de NOTIFICACIONES es el abogado YUSITH RENE VEGA QUINTERO, quien aparece firmándola solicitud”*.

Sobre el particular considera el Despacho que, la señora **ARIDA SANDRA VERJEL LEON** le asiste el derecho de defensa y contradicción como derecho fundamental, y por lo tanto le confiere poder especial al abogado **YUSITH RENE VEGA QUINTERO** para que en su nombre inicie el trámite y lleve hasta la terminación la solicitud de entrega de vehículo, encontrando el juzgado que cumple con los requisitos del Artículo 74 del C.G.P., por lo que no se encuentra ninguna situación que en principio permita reponer la decisión.

Ahora bien, en el mismo memorial de reposición el apoderado demandante manifiesta que el abogado en mención no establece en el poder que allega el canal



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

digital, situación que detalla el despacho al momento de recibir la solicitud con fecha del veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), donde se deja en evidencia que el poder anexo si cumple con lo referido en el Artículo 5 del Decreto 806 del 2020, que permite el reconocimiento de la personería jurídica para actuar que puede evidenciarse en el auto del tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por lo anterior, **NO SE RESPONDRÁ** la decisión tomada en auto dictado el tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por lo explicado previamente.

Que **EL INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**, se presentó dentro del término legal el día veintiocho (28) de abril del año dos mil veintiuno (2021), donde se corrió traslado la parte demandante por el termino de tres (03) días mediante auto del día cinco (05) de mayo del año en curso, el cual guardó silencio y por lo tanto el término se encuentra vencido a la fecha, ahora bien, se le dará el trámite correspondiente según lo consagrado en el Inciso 3 del Artículo 129 del C.G.P., donde se resolverá el asunto en mención:

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER la decisión tomada en auto dictado el tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por lo explicado previamente.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA QUE RESUELVE EL INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**, de que trata el Art 597 del C.G.P., fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M) DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2021**. Fíjese AVISO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00394 00
DTE: DIOSELINA MARINA CONTRERAS Y OTROS
DDO: J.A.R.I.C.O. INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S Y OTRO.

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el correo electrónico del Despacho, se percata que, por un error humano involuntario, se envió un proceso equivocado a las partes, por lo tanto, se dispondrá volver a correr traslado a la parte demandada y a la vinculada de la reforma de la demanda vista en el numeral 31 del proceso digital que se encuentra en la plataforma de OneDrive por el termino de cinco (05) días para que se pronuncien al respecto si así lo estiman pertinente.

Envíese el vínculo del expediente a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00107 00
DTE: JOSE GEAN QUINTERO SUESCUN
DDO: OSCAR EMILIO RUEDA LINDARTE.

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Reconózcase a la Doctora **BEATRIZ EUGENIA PACHECO AREVALO** como apoderada judicial – Defensora Pública del señor **JOSE GEAN QUINTERO SUESCUN** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **JOSE GEAN QUINTERO SUESCUN** mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado, en contra del señor **OSCAR EMILIO RUEDA LINDARTE**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA –S.S.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2015-00104-00

DTE: GABRIEL ANGEL HERRERA

DDO: NOREXI RUEDA BLANCO Y OTROS

Ocaña, diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2012).

Solicitado en escrito por el apoderado judicial del ejecutante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al **ART. 461 C.G.P.**, se dará por terminada la misma, y se archivará el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del Art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES que recaen sobre los demandados. Ofíciase.

TERCERO: Cumplido con lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE**, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez